



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 348-2024-A-HMPP-PASCO

Pasco, 27 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Memorando N° 632-2024-HMPP-PASCO/A, del Despacho de Alcaldía con fecha 27 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inc. 20) del artículo 20° de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil, y las administrativas en el Gerente Municipal;

Que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tanto, los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, solo es materia de delegación las atribuciones políticas del alcalde;

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su segundo párrafo lo siguiente: “[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”;

Es necesario precisar que, en diversas oportunidades el Supremo Tribunal Electoral, responde a la citada disposición que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10° de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución Nro. 241-2009-JNE, fundamento 3);

Que, adicionalmente, el artículo 20°, inciso 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente: Artículo 20.- Atribuciones del alcalde Son atribuciones del alcalde: [...] 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, en sendos pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, menciona y estima que el ya citado artículo 20°, inciso 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra simultáneamente desempeñando funciones en representación de la entidad, donde decide, voluntariamente, por razones excepcionales como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal;

Que, visto el párrafo anterior, la delegación a un regidor hábil, en aplicación del artículo 20°, inciso 20, de la LOM, se encuentra limitada al ejercicio de atribuciones políticas y no administrativas ni ejecutivas, la misma que corresponde al gerente municipal;

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de dialogo coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel Provincial. Teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de seguridad ciudadana.
- Promover y coordinar eficazmente la participación de las diferentes instituciones públicas, privadas y sociedad civil en materia de seguridad ciudadana y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.
- Desarrollar mecanismos de control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales.
- Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local.
- Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.
- Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad ciudadana.”

Que, mediante Memorando N° 632-2024-HMPP-PASCO/A, del Despacho de Alcaldía con fecha 27 de diciembre de 2024, el alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco ordena encargar mediante acto resolutivo para la representación en la reunión del COPROSEC a llevarse a cabo el día 27 de diciembre de 2024, al señor **Josmel Wilfredo MIRANDA LOPEZ – SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - COPROSEC;**

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DELEGAR**, la representación política del Alcalde, al señor **Josmel Wilfredo MIRANDA LOPEZ – SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - COPROSEC**, para la reunión Ordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, a llevarse a cabo el día 27 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR Y ENCARGAR**, al señor signado en el artículo primero para cumplir con el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCOMENDAR**, a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución, y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente